
**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
INSERCIÓN DE PUBLICIDAD EN EL PABELLÓN
POLIDEPORTIVO CUBIERTO MUNICIPAL.**

(BOP N° 143 DE 25/06/2008)

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

ARTICULO 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 y 54.4.x) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por inserción de publicidad en el pabellón polideportivo cubierto de Alameda de la Sagra, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

II.- HECHO IMPONIBLE.

ARTICULO 2º.-

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la inserción de publicidad, mediante chapas publicitarias y/o banderolas publicitarias, en el pabellón polideportivo cubierto de Alameda de la Sagra.

2.- Las chapas publicitarias y las banderolas publicitarias para la inserción de publicidad en el pabellón polideportivo cubierto deberán ser facilitadas al Ayuntamiento por el anunciante, corriendo a cargo de este Ayuntamiento la colocación de las citadas chapas y banderolas.

3.- El formato de las chapas publicitarias será el siguiente:

- Chapa de cualquier material, preferentemente en hierro galvanizado, de un milímetro de espesor.
- La chapa tendrá una altura de (1) metro, no teniendo ninguna limitación en cuanto a la longitud.
- Las chapas deberán ser entregadas al personal de este Ayuntamiento, listas para su posterior colocación.
- En ningún caso el Ayuntamiento se hace responsable de los desperfectos que pudieran sufrir las chapas una vez sean instaladas en el pabellón polideportivo cubierto, siendo a costa del anunciante toda reposición de las mismas.

4.- El formato de las banderolas publicitarias será el siguiente:

- Banderola de cualquier material, preferentemente lona.

- La banderola tendrá unas dimensiones de 2 metros de ancho por 5 metros de alto.
- En la parte posterior las banderolas deberán llevar anillas para su posterior colocación.
- Las banderolas deberán ser entregadas al personal de este Ayuntamiento, listas para su posterior colocación.
- En ningún caso el Ayuntamiento se hace responsable de los desperfectos que pudieran sufrir las chapas una vez sean instaladas en el pabellón polideportivo cubierto, siendo a costa del anunciante toda reposición de las mismas.

III.- SUJETOS PASIVOS.

ARTICULO 3º.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público que constituye el hecho imponible, mediante la inserción de publicidad en el pabellón polideportivo cubierto de Alameda de la Sagra.

IV.- RESPONSABLES.

ARTICULO 4º.-

1.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art.42 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art. 42 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

V.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

ARTICULO 5º.-

1.- La base imponible vendrá determinada por la superficie total y efectivamente ocupada para el caso de las chapas publicitarias y por banderola efectivamente colocada.

2.- La cuota tributaria será de 75,00 euros anuales por metro lineal para las chapas publicitarias y de 500,00 € anuales por cada banderola, prorrateándose por días naturales en el caso de que no coincida la inserción de la publicidad con el primer día del año natural. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos, en los supuestos de retirada de la publicidad del pabellón polideportivo cubierto, y ello desde el momento en que se produzca dicha retirada.

3.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inserte la publicidad en el pabellón polideportivo cubierto.

VI.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

ARTICULO 6º.-

1.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

2.- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

VII.- NORMAS DE GESTION.

ARTICULO 7º.-

1.- Los interesados en la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza, deberán solicitarlo ante el Ayuntamiento, especificando el número de inserciones publicitarias a contratar, y los periodos de tiempo en que deban prestarse.

2.- La tasa se liquidará en el mismo momento en que el Ayuntamiento coloque la chapa publicitaria y/o banderola publicitaria, que previamente deberá ser entregada por el anunciante. La liquidación se hará con arreglo al período que quede por transcurrir del año en que se solicita la inserción de publicidad en el pabellón polideportivo cubierto de Alameda de la Sagra. La recaudación de la tasa se hará conforme a las normas contenidas en el Reglamento General de Recaudación y demás normativa de aplicación.

3.- Durante el mes de diciembre se podrán renovar los anuncios publicitarios para el año siguiente o para los días o meses del año siguiente que el anunciante considere oportunos. En este supuesto, la liquidación de la tasa se producirá en el mismo momento de la solicitud.

4.- Llegado el 1 de enero de cada año, las chapas publicitarias y las banderolas publicitarias que no hayan sido renovadas serán retiradas de inmediato por el personal de este Ayuntamiento y depositadas en los almacenes municipales para su posterior entrega al anunciante, previa solicitud de este.

5.- Todas las modificaciones que se pretendan introducir en las chapas publicitarias, relativas a longitud, texto o logotipo correrán a cargo del anunciante, que deberá poner a disposición del Ayuntamiento la nueva chapa publicitaria.

6.- En el supuesto de que no haya espacio disponible para la inserción de chapas publicitarias en el pabellón polideportivo cubierto, se creará una lista de espera, debiendo el anunciante comunicar al Ayuntamiento la longitud de la chapa publicitaria que desea insertar y la cantidad de banderolas que desea insertar. El Ayuntamiento comunicará a los solicitantes, por riguroso orden de presentación de solicitudes, la disponibilidad de espacio para la inserción de la publicidad.

7.- Todos los ingresos recaudados por este concepto serán destinados a financiar los gastos de mantenimiento, conservación y mejora del pabellón polideportivo cubierto de Alameda de la Sagra.

VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

ARTICULO 8º.-

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el art. 181 y siguientes de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.